



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.542

Lunes 6 de diciembre de 2004

#### Administración Federal de Ingresos Públicos RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Resolución General 1780

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley 25.865. Decreto 806/2004. Resolución General 1699. Norma modificatoria y complementaria.**

Buenos Aires, 2/12/2004

VISTO:

El decreto 806 del 23 de junio de 2004 y la resolución General 1699, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del decreto del visto, estableció un reintegro anual como incentivo al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo de los pequeños contribuyentes, por lo que corresponde en consecuencia disponer los requisitos, formas, y demás condiciones que deberán cumplirse a efectos de la obtención del mismo.

Que con respecto a las modalidades de pago requeridas para que proceda el indicado reintegro, cabe extender el beneficio, con carácter excepcional, a los sujetos que hubieran cancelado sus obligaciones por otros medios, en la medida que hayan adherido a alguna de las modalidades previstas en el artículo 35 de la resolución General 1699 en las condiciones que se disponen por la presente.

Que también, con el mismo carácter, corresponde el otorgamiento del beneficio a los sujetos que, no habiendo cancelado sus obligaciones en término, hubieran ingresado los importes de las mensualidades con más los intereses resarcitorios que correspondan, hasta el día 20 del mes de vencimiento respectivo.

Que a su vez, resulta oportuno implementar el procedimiento que permita la cancelación de las obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), mediante la modalidad de débito directo en cuenta, dispuesta en el inciso d) del artículo 28 de la citada resolución general.

Que dicha modalidad permitirá a los pequeños contribuyentes agilizar los trámites de pago de sus obligaciones y al mismo tiempo evitar el traslado de dinero en efectivo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la ley 25.865, por el artículo 27 del decreto 806 de fecha 23 de junio de 2004, y por el artículo 7º del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Modifícase la resolución General 1699, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 27, por el siguiente:

"No corresponderá la exhibición del comprobante de pago, cuando el mismo se efectúe por alguna de las modalidades previstas en el artículo 2º de la resolución General 1644 o mediante débito directo en cuenta bancaria".

2. Elimínase el inciso c) del artículo 35.

**Art. 2** - La cancelación de las obligaciones derivadas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), podrá efectuarse mediante la modalidad de débito directo en cuenta bancaria, a partir del vencimiento de diciembre de 2004.

A tal fin, los contribuyentes deberán solicitar previamente la adhesión al servicio del sistema de débito, en la entidad bancaria donde se encuentre radicada su cuenta.

Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

**Art. 3** - El resumen mensual de cuenta o la certificación de pago (comprobante unitario), emitido por la respectiva institución bancaria es el comprobante válido para acreditar el pago de la obligación, donde conste la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la obligación mensual.

**Art. 4** - El reintegro previsto por el artículo 27 del decreto 806/04, procederá cuando el pequeño contribuyente:

a) Haya adherido a la modalidad de débito directo en cuenta bancaria hasta el 20 de diciembre de 2004, inclusive, o

b) Haya adherido a la modalidad de débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito y cancelado bajo esta modalidad la obligación mensual correspondiente a diciembre de 2004.

Con relación a las obligaciones mensuales con vencimiento en el año calendario 2004 (julio a diciembre), los pequeños contribuyentes obtendrán el reintegro al que alude el párrafo anterior, aún cuando no hubieran efectuado los respectivos pagos en término, siempre que hayan cancelado los importes de las mensualidades con más los intereses resarcitorios que correspondan, hasta el día 20 del mes del vencimiento respectivo.

A dichos efectos, el importe correspondiente al reintegro será acreditado automáticamente mediante transferencia bancaria a la cuenta adherida al servicio o a la correspondiente a la tarjeta de crédito utilizada.

**Art. 5** - Los formularios de declaración jurada F. 165 y F. 170, los volantes de pago F. 128, F. 166 y F. 179 y las credenciales de pago F. 162, F. 163 y F. 167, continuarán vigentes para los períodos fiscales vencidos con anterioridad a julio de 2004.

**Art. 6** - De forma.